

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2020 – 00272 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclarece en el encabezado de la demanda como quiera que allí se solicita librar mandamiento ejecutivo en contra de la demandada.
2. Amplié el hecho 1.4 de la demanda indicando las obligaciones a cargo de la parte demandada, contenidas en la cláusula sexta del contrato aportado como base de la acción y que fueron por ésta incumplidas.
3. Indique las circunstancias de tiempo y modo en que se ha presentado el incumplimiento endilgado a la parte demandada.
4. Como quiera que se pretenden intereses corrientes respecto de la suma entregada a la pasiva por concepto de anticipo, efectúese juramento estimatorio en los términos del artículo 206 del C.G.P.
5. Acredítese el agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001.
6. Acredítese que el poder aportado con la demanda fue remitido del correo electrónico registrado por la parte demandante para efectos de notificaciones.

¹ Estado electrónico número 36 del 9 de septiembre de 2020

7. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P., indicando en donde se encuentra el original de los documentos adosados a la demanda.
8. Apórtese Certificado de Existencia y Representación de la sociedad demandada.
9. Indíquese en donde obtuvo la dirección de notificación del extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

ASO